

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-4267 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Cementerio Municipal.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 8 de marzo de 2016, se aprobó inicialmente la "Modificación de la ordenanza del Cementerio municipal". Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria número 57, correspondiente al día 23 de marzo de 2016 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado alegaciones contra la ordenanza que posteriormente se describe, la misma se eleva a definitiva.

La modificación de la ordenanza reguladora del Cementerio municipal se produce en los términos siguientes:

El artículo 23.3 queda establecido con la redacción siguiente:

"El traslado de los restos no podrá realizarse en todo caso, hasta que hayan transcurridos diez años desde la inhumación o doce, si la causa de muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a este principio se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria".

Se añadirá el párrafo 23.4k quedando redactado como sigue:

"La exhumación de cadáveres a los que no se hubiese practicado la autopsia judicial incluidos en el grupo 2 del artículo 4 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, podrá autorizarse transcurrido un año desde su inhumación, requiriéndose féretro hermético para su traslado. Se consideran cadáveres incluidos en ese grupo todos aquellos que no representen riesgo sanitario.

En los cadáveres comprendidos en el grupo 1, del artículo 4 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aquéllos cuya defunción presente un peligro sanitario o radioactivo según normas fijadas por la Administración Pública o, en su caso, se les hubiera practicado autopsia judicial, deberán transcurrir cinco años para proceder a su exhumación o traslado.

En época estival se podrán suspender temporalmente las exhumaciones a juicio de la Junta de Gobierno Local".

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 7 de abril de 2015.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2016/4267